



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (27 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 346

CIUDAD Y FECHA	28 DE MARZO DE 2023
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	ALBA PATRICIA ARANGO MEZA
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE VICTOR SAUL DELGADO PANTOJA
RADICADO	865683184001-2022-00236-00

1. Visto el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que, a documento 35 del protocolo del expediente en mercurio, reposa oficios emitido por la ORIP de Bogotá, por medio del cual ponen de presente la materialización de la medida de embargo, con la constancia de la anotación.

Por lo expuesto, se hace necesario poner en conocimiento del extremo activo de la litis de la materialización de la medida.

Conforme lo anterior, se dispone que **por Secretaría** se remita a la parte demandante dicho oficio, junto con los anexos, al correo del apoderado judicial que obre dentro del plenario.

2. De otro lado, se avizora que el apoderado judicial de la parte actora, el 16 de marzo de 2023, ante la nota devolutiva de la ORIP de Melgar, Tolima frente a la inscripción de la medida de embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 366-18054 y 366-18053, solicita:

*“... a su despacho que según lo indicado en correo anexo, por la oficina de instrumento públicos de melgar tolima se proceda a realizar la orden de embargo del los predios en mención la inscripción del embargo de manera parcial.
de encontrarse aún vigentes órdenes de embargo sobre dichos predios en mención 366-18054, se ordene el embargo de los remanentes del mismo proceso”*

Ante lo expuesto, frente a la solicitud del embargo del remanente sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 366-18054, la misma se negará como quiera que el profesional del derecho solo se limita a solicitarla sin indicar en que dependencia se encuentra el proceso ni los correspondientes datos para su decreto.

Y frente a la solicitud de embargo parcial, en cuanto a que solo se solicite el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 366-18053, es de señalar que sobre el inmueble en mención ya se decretó la medida de embargo y posterior secuestro mediante auto interlocutorio N° 1177 del 29 de noviembre de 2022.

En consecuencia, **por Secretaría** Oficiese, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, Tolima, para que proceda a registrar la medida y a expedir a costa de la parte demandante el certificado respectivo, en la forma y términos del art. 593



núm. 1 del C.G.P. frente al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 366-18053. Remítase al abogado para que surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e35526a12e4ce8d8267f9192e0c1cbad38471f8bf31a57bb3403d246e58e15**

Documento generado en 28/03/2023 10:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>